



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 177, en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del S.A.D. regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º.- CUANTÍA

1. LA CUANTÍA DE LA TASA A SATISFACER POR EL USUARIO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO, DETERMINADA TOMANDO COMO BASE LOS INGRESOS ECONÓMICOS BRUTOS ANUALES DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR, ES LA QUE FIGURA EN EL SIGUIENTE CUADRO DE TARIFAS POR HORA DE SERVICIO PRESTADO:

INGRESOS BRUTOS MENSUALES	€/HORA
DE 0,00 A 384,50 €	1,10
DE 384,51 A 601,00 €	1,65
DE 601,01 A 748,00 €	2,20
DE 748,01 A 935,00 €	3,30
DE 935,01 A 1.122,00 €	4,96
DE 1.122,01 A 1.496,00 €	6,61
MÁS DE 1.496,01	7,72

2. A LOS EFECTOS DE CUANTO SE SEÑALA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, HABRÁ DE ENTENDERSE POR UNIDAD FAMILIAR LA FORMADA POR TODOS LOS MIEMBROS QUE CONVIVAN HABITUALMENTE EN EL MISMO DOMICILIO, Y POR INGRESOS BRUTOS LOS OBTENIDOS POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR, BIEN LO SEAN DE FORMA HABITUAL O BIEN ESPORÁDICA.

3. CUANDO SE PRODUZCA VARIACIÓN EN ALGUNA O ALGUNAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O FAMILIARES DETERMINANTES DEL IMPORTE DE LA TASA, ES DE INEXCUSABLE OBLIGACIÓN PARA EL USUARIO SU INMEDIATA COMUNICACIÓN AL SERVICIO SOCIAL DE BASE.”

Artículo 4.º.- OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Artículo 5.º.- DEVENGO

Las cuotas exigibles por este precio se liquidarán por períodos mensuales, iniciándose el devengo de las mismas el día 1 de cada mes, por lo que no procederá prorrateo de las cuotas en el supuesto de que por altas y bajas en el servicio no lleguen a disfrutar del mismo el mes completo (mes vencido).



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año 1996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

	B.O.P. n.º	Fecha
Primera publicación	294	26/12/1995
Modificaciones	10	14/01/2012